

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**5478 Resolución de 1 de junio de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual.**

Con fecha 30 de mayo de 2016 se ha suscrito convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual”, teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual”, suscrito el 30 de mayo de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 1 de junio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### **Anexo**

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual**

En Murcia, 30 de mayo 2016.

#### **Reunidos**

De una parte, la Excm.a Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya

celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 27 de abril de 2016.

Y de otra, como Directora de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con CIF Q-2866004-A, con domicilio en C/ Prado nº 24, 28014 Madrid, y en virtud del Poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, con fecha 26 de enero de 2015 con el número doscientos cuarenta y dos de su protocolo.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

### Exponen

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.-** Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

**Tercero.-** Que para la atención a los alumnos con cualquier tipo de discapacidad, hay que tener en cuenta sobre todo el enfoque integrador del sistema educativo para personas con discapacidad, plasmado en preceptos tan relevantes como la Constitución Española de 1978, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre [BOE de 3 de diciembre], por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y las distintas normativas que las desarrollan.

En el ámbito de las personas con discapacidad visual, tanto en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y deficiencia visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Que la ONCE viene colaborando a lo largo de los últimos años con la Administración educativa en la educación de las personas ciegas y deficientes visuales y ambas instituciones comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que vienen realizando en el campo de la atención educativa a las personas ciegas y deficientes visuales y siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de

interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de colaboración con la ONCE, con arreglo a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las vías de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la ONCE para la atención de las necesidades educativas especiales de los alumnos ciegos o deficientes visuales escolarizados en cualquiera de los niveles o etapas educativas no universitarias, que tengan un grado de visión igual o inferior a 1/10 (Escala de Wecker) o una reducción del campo visual a 10 grados, así como para aquellos otros casos en que, tras la correspondiente valoración de la funcionalidad visual de los mismos, el Equipo Específico de apoyo estime que precisan una atención escolar especializada a causa de su baja visión.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1.- Ambas partes se comprometen a desarrollar conjuntamente las siguientes actuaciones:

a) Realizar una atención especializada: evaluación, orientación y apoyo educativo, al alumnado con ceguera o deficiencia visual en todos los niveles y etapas educativas previos a la Universidad, así como de sus familias y centros escolares a los que asistan, desde el momento de su detección.

b) Garantizar la detección y atención temprana de las personas con ceguera o deficiencia visual, con los recursos de que dispone cada una de las instituciones, y participar conjuntamente en programas de prevención.

c) Establecer los criterios para la mejora en la atención educativa de los alumnos con ceguera o deficiencia visual, que den respuesta a las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

d) Permitir el desarrollo de actividades conjuntas que garanticen al alumnado con ceguera o deficiencia visual su atención educativa, tanto general como específica.

e) Desarrollar, como recurso complementario de los recursos educativos ordinarios que ofrece la escuela, en aquellos aspectos específicos derivados de la ceguera o deficiencia visual, la actuación, conforme a lo establecido en el Anexo, de los Equipos Específicos de discapacidad visual para la atención de este tipo de alumnado como una unidad funcional formada por profesionales de ambas instituciones para la atención específica de este colectivo, los cuales estarán gestionados por ambas instituciones a través de la Comisión Técnica.

f) Coordinar los servicios educativos y los complementarios de éstos (sociales, sanitarios, etc.) para garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa de las personas ciegas y deficientes visuales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación.

g) Velar, cada una de las partes en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos donde se escolaricen alumnos con ceguera o deficiencia visual, se garantice la dotación de recursos, tanto personales como materiales,

que den respuesta a las necesidades educativas específicas de esta población, así como su participación en actividades lúdicas y sociales.

h) Mantener una estrecha colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para garantizar que los alumnos ciegos y deficientes visuales provenientes de un ambiente socio familiar deteriorado sean objeto de un estudio minucioso de su situación, promoviéndose acciones encaminadas a garantizar su desarrollo educativo integral.

i) Velar por la integración y escolarización de este alumnado en centros ordinarios, salvo que sus necesidades especiales requieran su escolarización transitoria en el Centro escolar de la ONCE con servicio de residencia, con arreglo los criterios establecidos en la normativa interna de la Institución. En todo caso la escolarización podrá ser combinada en sus diferentes modalidades por períodos cortos de tiempo o transitoria, por un período máximo de un curso escolar reincorporándose el alumnado de nuevo a su centro ordinario.

j) Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado, facilitando el acceso de los profesionales del Equipo Específico a los programas de formación ofertados tanto por la ONCE como por la Consejería de Educación y Universidades.

k) Garantizar, a través de la Comisión Técnica, el intercambio de información y facilitar los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc.

#### 2.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:

a) Dotar al EOEP específico de discapacidad visual de los recursos descritos en el Anexo.

b) Dotar a los centros de todo aquel material que no sea específico para los alumnos objeto de este Convenio.

c) Promover las medidas necesarias para que los centros educativos faciliten, antes de la finalización del curso escolar, el listado de libros y materiales curriculares destinados al alumnado objeto del presente acuerdo, a fin de proceder a su adaptación (transcripción al sistema braille, grabación, etc.). Con respecto a la selección de los textos, por parte de los centros se procurará tener en cuenta el catálogo de los ya grabados o transcritos al sistema braille

d) Velar porque las nuevas plataformas digitales que incorporan los centros educativos, así como los libros y materiales didácticos digitales, sean accesibles para el alumnado con ceguera y deficiencia visual grave, tanto en la navegación como en el acceso a sus contenidos, preservando el derecho a la educación de todo el alumnado.

e) Promover la realización de acciones formativas de carácter básico para profesores o tutores de las etapas obligatorias, que intervengan con el alumnado con ceguera o deficiencia visual, y estudiar la incorporación de las sugerencias de la ONCE para la elaboración de los planes de formación para todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo con estos alumnos, así como las aportaciones y sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por la Administración educativa en el ámbito de la atención educativa a dicho alumnado.

#### 3.- Obligaciones de la ONCE:

a) Dotar al EOEP específico de discapacidad visual de los recursos descritos en el Anexo, así como del material específico preciso que facilite el acceso al currículo del alumnado con ceguera y deficiencia visual.

b) Establecer ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades educativas específicas de los alumnos afiliados a la ONCE complementarias a las ofertadas por la Administración autonómica con carácter general para todos los escolares.

c) Colaborar en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de este alumnado.

d) Elaborar propuestas a la Administración educativa sobre inclusión en los currículos oficiales de las áreas específicas y materias funcionales que el alumno con deficiencia visual requiere.

e) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **Tercera.- Financiación.**

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

#### **Cuarta.- Comisión técnica.**

Para la materialización y seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Técnica integrada por tres representantes designados por la Consejería de Educación y Universidades y otros tres designados por la ONCE.

La Presidencia y la Secretaría de la misma serán ostentadas alternativamente en cada curso escolar por las instituciones firmantes, y sus funciones serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes y levantar acta de las mismas.

Esta comisión se reunirá, con carácter general, tres veces al año, una de ellas, al finalizar el curso, con el fin de valorar el desarrollo del Convenio y planificar las actuaciones del curso siguiente, actuará según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca y se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Velar, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de los objetivos del convenio y evaluar sus resultados.
- Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas ciegas o con deficiencia visual.
- Establecer las líneas básicas de actuación en materia de educación de personas con ceguera o deficiencia visual.
- Elaborar un documento que contemple las funciones del Equipo Específico, su funcionamiento y organización, de acuerdo con la normativa vigente en ambas instituciones, con el fin de facilitar la coordinación entre ambas partes,
- Establecer los criterios para la atención a los centros educativos por parte de los profesionales de ambas instituciones.
- Establecer el mapa de necesidades y recursos educativos existentes y necesarios para la atención a la población con necesidades educativas derivadas de discapacidad visual, para adecuar y redistribuir los recursos a las necesidades

de la población atendida, diseñando y aplicando fórmulas organizativas que impliquen una mayor calidad en la atención.

- Llevar a cabo la evaluación técnica del funcionamiento del Equipo Específico.

- Aprobar la planificación anual de los servicios implicados en la atención educativa a las personas con ceguera y deficiencia visual recogidos en este Convenio.

- Velar por la implantación de la tecnología digital accesible.

- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos.

- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las Administraciones Educativas y otras instituciones en el campo de sus competencias.

- Realizar el seguimiento desde el punto de vista Pedagógico y organizativo del Equipo Específico.

- Cuantas otras sean necesarias, dentro de su campo de competencias, para la materialización y seguimiento del presente convenio.

#### **Quinta.- Difusión.**

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación y Universidades y de la ONCE, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

#### **Sexta.- Tratamiento de datos de carácter personal.**

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

#### **Séptima.- Medios.**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

#### **Octava.- Plazo de vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cinco cursos académicos, comenzando sus actuaciones en el presente curso, y podrá prorrogarse por periodos de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.

#### **Novena.- Extinción.**

Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente sin necesidad de mediar causa alguna, por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

El Convenio quedará resuelto automáticamente en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio manifestada por la parte no incumplidora.
- Por imposibilidad sobrevenida, manifestado por cualquiera de las partes, previa justificación del motivo que la provoca.
- Por otras causas establecidas en la legislación vigente, sin necesidad de justificación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución deba surtir efecto.

#### **Décima.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Técnica, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas partes lo firman, por cuadruplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—La Directora de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la Once, Ana Isabel Ruiz López.

## ANEXO

### **Funcionamiento del EOEP para la atención al alumnado con ceguera y deficiencia visual.**

Los Equipos específicos de discapacidad visual estarán compuestos por profesionales de las dos instituciones firmantes dependiendo cada uno de ellos administrativamente de la institución correspondiente, técnicamente y a nivel funcional de la Comisión Técnica establecida en este convenio.

La coordinación del equipo se realizará entre el Director del equipo específico de los profesionales de la administración educativa, y el Jefe de Servicios Sociales de la ONCE en Murcia. Las funciones de cada uno de ellos quedarán recogidas en el documento que, respetando lo establecido en la normativa de cada institución, elabore la Comisión Técnica sobre funcionamiento y organización del Equipo Específico.

La actuación del Equipo Específico irá encaminada a la complementación de los servicios prestados con carácter general en los aspectos específicos de la deficiencia visual:

Apoyo al alumno en las siguientes áreas:

- Atención temprana.
- Desarrollo madurativo del niño.
- Intervención y optimización del funcionamiento visual.
- Estimulación entrenamiento visual.
- Orientación y movilidad/Habilidades de vida diaria.
- Técnicas instrumentales básicas Braille/tinta.
- Competencia Social.
- Ocio, tiempo libre y deporte.
- Nuevas Tecnologías.
- Orientación personal, escolar y vocacional.
- Asesoramiento y apoyo educativo.
- Área escolar académica.
- Asesoramiento al Centro educativo.
- Atención a familias.
- Transcripción, elaboración y adaptación de material.
- Prestaciones al estudio.
- Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas por la deficiencia visual.

Corresponde, asimismo, al Equipo Específico, determinar las adaptaciones de acceso al currículo, facilitando el material específico necesario, y participar en el diseño de los Planes de Trabajo Individualizados que en su caso precisen los alumnos ciegos o deficientes visuales, en colaboración y coordinación con las comisiones de coordinación pedagógica de los centros educativos en los que estén integrados.

Además de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en los centros educativos, el equipo se encargará de las tareas de valoración, investigación, producción de recursos, coordinación con el resto de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Departamentos de Orientación de los centros,

así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos, etc.

Al principio y finalización de cada curso escolar, el equipo elaborará su correspondiente plan de trabajo y memoria anual, según las directrices marcadas por la Comisión Técnica, en los que se recojan los aspectos esenciales que determinen ambas instituciones.

#### **APORTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Por parte de la ONCE:

- 10 Maestros/as especialistas en educación de ciegos y deficientes visuales.

- Otros profesionales de la ONCE: Trabajador Social, Técnico de Rehabilitación, Instructor de Tiflotecnología, Psicólogo, Animador Socio Cultural, Especialista en Núcleos Periféricos, Óptico, Oftalmólogo, todos ellos en base a las necesidades de los alumnos atendidos por el Equipo Específico.

- Centro de Recursos Educativos de Alicante.

- Centro Escolar de la ONCE en Madrid.

Por parte de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- 6 maestros especialistas en pedagogía terapéutica.

- 2 orientadores.

Además, la Consejería de Educación y Universidades cuenta con los siguientes recursos, que también colaboran en la respuesta educativa de los alumnos ciegos o deficientes visuales.

- Centros de Profesores y Recursos.

- Centros de Educación Especial configurados como Centros de Recursos.

- Y, en general, los habituales en los centros educativos (maestros tutores, maestros de apoyo, personal auxiliar, etc.)